

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 09/2009, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Mesas de Urbina, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 09/2009, que corresponde al expediente 2652, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "MESAS DE URBINA", Municipio de Durango, Estado de Durango; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial dotatoria, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, misma que concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "MESAS DE URBINA", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), para beneficiar a 26 (veintiséis) capacitados. Dicho fallo Presidencial se ejecutó el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo de población ejidal de que se trata, una superficie de 1,746-00-00 (mil setecientos cuarenta y seis hectáreas), beneficiando a 14 (catorce) capacitados, misma que se ejecutó el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

TERCERO.- Por resolución presidencial de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el mismo órgano de difusión el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, una superficie de 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas), para beneficiar a 31 (treinta y un) capacitados; Fallo Presidencial que se ejecutó el trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, vecinos del poblado que nos ocupa, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Durango, tercera ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación, los denominados "SAN MIGUEL DEL RETOÑO" y "ARENALES". El expediente respectivo se instauró el treinta y uno de agosto del citado año, bajo el número 2652, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, tomo CXXXVIII.

QUINTO.- La extinta Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 00717 de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, comisionó al C. ALBERTO CORDOBA SANDOVAL, para que llevara a cabo el levantamiento del censo general de población agropecuario, así como inspección reglamentaria en el poblado en estudio, profesionista que rindió su informe el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el que manifestó haber encontrado 269 (doscientos sesenta y nueve) habitantes, de los cuales 44 (cuarenta y cuatro) eran Jefes de hogar y 68 (sesenta y ocho) con derechos según Junta Censal, 740 (setecientos cuarenta) cabezas de ganado mayor y 69 (sesenta y nueve) cabezas de ganado menor, que computadas hacen un total de 754 (setecientos cincuenta y cuatro) cabezas de ganado mayor teórico.

Asimismo, señaló que el recorrido practicado a los predios localizados dentro del radio legal de afectación, encontró los siguientes: "EL CARRIZALILLO", propiedad del señor RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE, con una superficie de 1,022-00-00 (mil veintidós hectáreas), de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 15", del fraccionamiento "ARENALES", propiedad de MARTHA INES VONBERTRAD DE PLANCHUD y ANA MARIA JOSEFINA VONBERTRAD DE SANCHEZ DE HOYOS, con una superficie de 1,179-00-00 (mil ciento setenta y nueve hectáreas), de agostadero cerril, contando únicamente con una superficie de 589-00-00 (quinientas ochenta y nueve hectáreas), de agostadero, después de haber sido afectado para el núcleo de población que nos ocupa, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 16", propiedad de JOSE GUADALUPE ALMODOVAR RAMOS, el que tiene una superficie planimétrica de 619-00-00 (seiscientos diecinueve hectáreas) de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 17", propiedad de EDUARDO G. DE HOYOS, con una superficie planimétrica de 521-00-00 (quinientas veintiuna hectáreas) de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 18", propiedad de MANUEL SANCHEZ DE HOYOS, con una superficie planimétrica de 428-00-00 (cuatrocientos veintiocho hectáreas) de

agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; predio "SAN MIGUEL DEL RETOÑO", propiedad de EDWIN VATER JARVIS, con una superficie de 982-02-00 (novecientas ochenta y dos hectáreas, dos áreas) de agostadero cerril de mala calidad, completamente cubiertos de ganado; "FRACCION TRES DE OTINAPA" y "PALO MANZANO", propiedad de HILARIO RIOS, con una superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), de temporal y 967-00-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas), de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION A" del LOTE NUMERO 1 OTINAPA, propiedad de JESUS RIOS, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), de temporal y 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas), de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; Fracción Poniente del LOTE NUMERO 3 de OTINAPA, propiedad de JOSE RIVAS con una superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de temporal y 254-00-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION B" del lote 1 de OTINAPA, propiedad de MARCOS RIVAS, con una superficie de 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas), de agostadero cerril, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION DE ARENALES", propiedad de "La compañía Maderera "EL TULE", con una superficie aproximada de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero cerril, misma que se encuentra en posesión y que es explotada ganaderamente por los propios campesinos solicitantes de la acción de tercera ampliación de ejido; asimismo, dentro del radio de afectación se encuentran enclavados los poblados denominados "JACALES", "EL RAYO", "IGNACIO ZARAGOZA", y "RODRIGUEZ PUEBLA".

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, dictó dictamen, mismo que fue aprobado en sesión de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, considerando procedente conceder por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado denominado "MESAS DE URBINA", una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), de agostadero, que se tomarían del fraccionamiento "ARENALES", fracción Norte, propiedad de "La Compañía Maderera El Tule", quedando a salvo los derechos de los 68 (sesenta y ocho) individuos capacitados según Junta Censal, por lo que a tierras de labor se refería, para que los ejercitaran como mejor conviniera a sus intereses.

SEPTIMO.- El Mandamiento Gubernamental respectivo, fue dictado en sentido positivo, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 1 de marzo de mil novecientos setenta, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; mismo que fue ejecutado virtualmente el doce del mismo mes y año, según acta de posesión provisional de la citada fecha, y en forma material el siete de agosto de la misma anualidad.

OCTAVO.- Por oficio número 00773 de fecha trece de julio de mil novecientos setenta, la extinta Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente administrativo número 2652, relativo a la tercera ampliación de ejido del poblado denominado "MESAS DE URBINA", Municipio y Estado de Durango, al Delegado Agrario en el estado citado, para su trámite legal subsecuente.

NOVENO.- De la revisión efectuada al expediente de la acción agraria que nos ocupa, la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio número 200397 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, solicitó a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, su intervención para integrar y actualizar debidamente el expediente de tercera ampliación de ejido que nos ocupa, a efecto de ponerlo en estado de resolución ante este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO.- La Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Durango, en acatamiento a las instrucciones giradas, mediante oficios números DED/EO/038/08 y DED/EO/040/08 de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, comisionó a los CC. ING. JOSE ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ y LIC. EDUARDO JESUS GARCIA SIERRA, para la realización de los trabajos encomendados, quienes rindieron su informe el nueve de junio del mismo año, en los siguientes términos:

"...Por oficio No. DED/EO/041/08, de fecha 28 de abril del 2008, se solicitó a la Delegación del Registro Agrario Nacional, el expediente No. 2652, quien por oficio No. ST/1862/08, de fecha 23 de mayo del presente año, obsequió la petición solicitada, anexando el expediente compuesto de 76, fojas y 2 planos.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notificó a los propietarios y/o encargados de los pequeños propietarios de los predios denominados: "LOS NEGROS", "EL CARRIZALILLO", "CERRO PRIETO O SAN JOSE DE LOS ARENALES", LOTES 15 Y 16 Compañía Maderera "El Tule", propietaria de la fracción: Norte de "SAN JOSE DE ARENALES"; Predio "PALOMAS O DEMASIAS DEL RAYO" y "LA VEGA", habiéndose notificado por edictos publicados en el Periódico "La Voz de Durango", a los tres últimos, los días 14 y 23 de mayo del 2008, por no haberse encontrado en los citados Predios a su propietario y/o encargado del mismo que recibiera la notificación personal, así como los Ejidos Definitivos: "SAN JERONIMO DE JACALES", del Municipio de Canatlán; "IGNACIO ZARAGOZA", "MESAS DE URBINA" y "LA LUZ", estos tres del Municipio y Estado de Durango, que los días 16, 17 y 18 de mayo del año en curso se realizaría la visita de inspección reglamentaria.

El día 16 de mayo de 2008, se realizó la visita de inspección reglamentaria a los predios denominados: Lote 15 y Lote 16 del Fraccionamiento de "CERRO PRIETO" o "SAN JOSE DE ARENALES", ubicado en el Municipio y Estado de Durango, propiedad el primero del C. Tesorero VARGAS GARCIA y J. GUADALUPE ALMODOVAR RAMOS y el segundo; el primero según escritura pública No. 3685, de fecha 28 de mayo de 1967, con superficie de 691-70-58 has., inscrita bajo el No. 4833, Tomo 67 en el Registro Público de la Propiedad en Canatlán, Dgo., el 28 de mayo de 1967.

El lote 16 propiedad del C. J. GUADALUPE ALMODOVAR RAMOS, cuenta con Escritura Pública No. 2892, de fecha 12 de enero de 1967, con una superficie de 797-53-08 Has., ubicadas en los Municipios de Canatlán y Durango, Dgo. En el momento de realizar el recorrido por estos 2 lotes, cada uno esta debidamente delimitado, no existiendo en la colindancia con el ejido "MESA DE URBINA", cercado o lienzo que los delimite, no encontrándose ganado de los citados propietarios en los mismos, habiendo informado el Representante de éstos, ING. ELEAZAR RINCON CEBALLOS, que los predios preferentemente están dedicados a la explotación Forestal, de lo cual se encontraron vestigios de corte de madera en rollo, y algunas partes reforestadas. El Representante de éstos 2 lotes, ING. ELEAZAR RINCON CEBALLOS, el día de la inspección se negó a firmar el acta respectiva.

El 17 de mayo de 2008, se realizó la visita de inspección en el predio "CARRIZALILLO", propiedad del C. IGNACIO BRIONES Y HERMANOS, quienes en la colindancia con el ejido promovente cercaron con alambre de 4 hilos y postería de madera de mésquite y corazón de pino, existiendo dentro de su propiedad 2 casas-habitación, saladeros, corral de manejo y arriba de 240 cabezas de ganado vacuno criollo, lo cual informó el propietario en la visita realizada, negándose a firmar el acta respectiva.

En la fecha 18 de mayo del 2008, se realizó el recorrido por el polígono I del fraccionamiento "CERRO PRIETO", o "SAN JOSE DE ARENALES", Municipio de Canatlán, Dgo., y el Ejido promovente, el cual en la parte sur se encuentra reforestado y en la época de lluvias se dedica a la ganadería, el cual cuenta con una superficie de 217-47-99 Has., y esta en posesión de los campesinos solicitantes, merced al Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 14 de marzo de 1968. El Representante Legal del Ejido no asistió a la inspección reglamentaria.

Dentro del radio de siete kilómetros se localizan los predios denominados "LA VEGA" y "PALOMAS o DEMASIAS DEL RAYO", propiedad de los CC. GUILLERMO CABRAL y JOAQUIN SAUCEDO SALAS, respectivamente, según datos del Catastro Rural del Registro Agrario Nacional, los cuales están debidamente cercados y dedicados a la explotación forestal y a la ganadería en poca escala. El representante de estos dos predios, no asistieron a la diligencia de inspección reglamentaria.

Respecto al predio "LOS NEGROS", propiedad del C. ALBERTO HERRERA RIVAS, se inició el recorrido el 16 de mayo del 2008, en la colindancia que divide al poblado promovente en la mojonera denominada "EL DURAZNO"; sin embargo, como no se pusieron de acuerdo los solicitantes de la 3ª. Ampliación con el citado propietario, se pospuso para realizar el 26 de mayo del mismo año.

DILIGENCIA CENSAL.- Con fecha 6 de mayo del 2008, los suscritos comisionados, lanzamos una Primera Convocatoria, citando para el día 16 del citado mes y año, a Asamblea General Extraordinaria a los solicitantes de la 3ª. Ampliación de ejido "MESAS DE URBINA", Del Municipio y Estado de Durango, conforme lo establecen los artículos Terceros Transitorios que modificaron al artículo 27 Constitucional y crearon la nueva Ley Agraria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero y 26 de Febrero de 1992, relacionados con los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 31, 32, 286 y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El día citado, en virtud de no haberse reunido el quórum legal permitido en el artículo 32 de la mencionada Ley, se levantó Acta de No Verificativo, y en la misma fecha se lanzó Segunda Convocatoria para el día 26 siguiente, con el apercibimiento de que la Asamblea se celebraría con el número de solicitantes que asistieran y los acuerdos que se tomaran en la misma, serían obligatorios para todos los asistentes, ausentes y disidentes.

El día 26 de mayo del 2008, se declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de 16 de los 68 campesinos capacitados por la junta Censal, efectuada en este ejido el 10 de octubre de 1967, de entre los cuales se reestructuró al Comité Particular Ejecutivo, habiendo recaído los cargos en la persona de los CC. IGNACIO GARCIA MATA, CLEMENTITO FLORES HERNANDEZ y GUILLERMO GARCIA MATA, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, haciendo la observación de que no se llamaron a los suplentes, toda vez que no fueron designados en la citada diligencia de año de 1967; asimismo, se nombraron a los suplentes del Comité Particular designado.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, designaron al C. MAGDALENO GARCIA MATA, como Representante Censal, quien conjuntamente con los suscritos comisionados, realizamos la depuración censal donde los 16 campesinos solicitantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria, autorizaron el ingreso de 20 campesinos solicitantes, quienes vienen usufructuando los terrenos dotados por 3ª. Ampliación, según Mandamiento Gubernamental de 4 de marzo de 1968, siendo sus nombres los siguientes:

1.-	GUILLERMO GARCIA MATA	2.-	IGNACIO GARCIA MATA
3.-	ISAURO MATA LUNA	4.-	PEDRO HERNANDEZ RETANA
5.-	MAGDALENO GARCIA MATA	6.-	FILEMON LUNA FLORES
7.-	J. ENCARNACION LOPEZ FLORES	8.-	ISMAEL LUNA FLORES
9.-	CLEMENTINO FLORES HERNANDEZ	10.-	J. ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ
11.-	FABIAN BARRIOS FLORES	12.-	MIGUEL LUNA VALDEZ
13.-	ARCADIO CASTAÑEDA MATA	14.-	J. ANGEL ZAPATA CAMACHO
15.-	EMILIANO CASTAÑEDA MATA	16.-	LEONARDO ZAPATA CAMACHO
17.-	ALBERTO GARCIA HERNANDEZ	18.-	JOSE PILAR GARCIA LUNA
19.-	SALOMON GARCIA LUNA	20.-	ENRIQUE ALONSO FLORES REYES
21.-	MIGUEL ENRIQUE LUNA HERNANDEZ	22.-	MISAE LUNA GARCIA
23.-	HIMBERTO LUNA GARCIA	24.-	ALFONSO ARREOLA LUNA
25.-	TERESO DIAZ BARRIO	26.-	MIGUEL LUNA FLORES
27.-	EDGAR DIAZ NUÑEZ	28.-	LEONEL LUNA CONTRERAS
29.-	JOEL ARTURO DUARTE	30.-	ANSELMO LOPEZ RETANA
31.-	MARIO LOPEZ RETANA	32.-	JAVIER BARRIOS RODRIGUEZ
33.-	MAGDALENO BARRIOS CASTAÑEDA	34.-	HORACIO GARCIA GARCIA
35.-	LUCIO ARCADIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ	36.-	SERGIO ZAPATA BARRIOS

Con fecha 26 y 27 de mayo del año en curso, se realizó la inspección ocular en el segundo polígono de 579-76-38 Has., superficie que resulto después de su medición, concedida al poblado gestor por Mandamiento Gubernamental del 4 de marzo de 1968, el cual es usufructuado principalmente en el pastoreo de ganado, el cual colinda en la parte oeste, con la propiedad de "LOS NEGROS", del C. ALBERTO HERRERA RIVAS, quien de común acuerdo con éste poblado, en lugar de la línea de ajuste tirada por el ING. J. EVODIO URBINA LEON, en la ejecución del citado mandamiento el ejido disfrutará las tierras desde la parte oeste del río "PALOMAS", según acta de conformidad que se anexa al presente informe.

Como incidente que comentar, antes de terminar la depuración censal, se presentó la madre del C. LUIS ESCALIER MATA, casado de 26 años, jornalero, quien radica en Durango, Dgo., desde hace 15 años a la fecha, solicitando ingresar como solicitante de la 3ª. Ampliación de Ejido sobre lo cual la junta censal consideró no censarlo por no radicar en el poblado gestor.

Con fecha 28 de mayo del año en curso, se realizó un recorrido por la superficie concedida al poblado gestor por las resoluciones presidenciales de Dotación, 1a. y 2a. Ampliación, constando que dentro de la misma están conformadas 122 parcelas, que van de 1, 2 a 9 hectáreas que usufructúan 72 ejidatarios legalmente reconocidos, en una superficie de 363-54-65 has. de cultivo y en 6,728-99-01 Has. los disfrutaban con ganado de su propiedad y en los de vocación forestal, partes son forestadas con apoyo de CONAFOR y explotación forestal en poca escala; levantándose un acta de inspección ocular para demostrar que los terrenos ejidales están debidamente aprovechados.

El coeficiente de agostadero en esta región es de 8-00-00 Has./unidad animal, según se desprende del oficio no. 00952, de fecha 24 de mayo del 2008, signado por la Unidad Técnico Consultiva para la determinación del coeficiente de agostadero (COTECOCA), de la SAGAQRPA, DGO.

Finalmente para concluir, del deslinde realizado a los dos polígonos afectados por el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 4 de marzo de 1968, uno resultado con una superficie analítica de 217-47-99 has. de agostadero cerril, y el otro de 579-76-38 has. la citada calidad, que suman un total de 797-24-38 has., de las cuales son propiedad de la Compañía Maderera "El Tule", S. A., por lo que el predio "ARENALES" y/o "SAN JOSE DE ARENALES" puede contribuir con la superficie mencionada para resolver, en definitiva, la acción agraria de 3ª. Ampliación de Ejido, considerándola como excedente a los límites a la pequeña propiedad, conforme a lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 27 constitucional, interpretado a contrario sensu; lo anterior salvo el mejor criterio de la superioridad...".

DECIMO PRIMERO.- Con fecha veinte de junio de dos mil ocho, se solicitó al Registro Público de la Propiedad con residencia en Canatlán, Durango, certificación registral sobre el predio "CERRO PRIETO" y "SAN JOSE DE LOS ARENALES", el cual obra inscrito bajo el número 528, foja vuelta, del Libro 6, Tomo 34, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Asimismo, por oficio número DED/EO/068/08, de fecha siete de julio de dos mil ocho, el Delegado de esta Secretaría en el Estado de Durango, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, certificación sobre la Escritura Pública que contiene la autorización para el fraccionamiento de los predios "CERRO PRIETO" y "SAN JOSE DE LOS ARENALES", ubicados en los Municipios de Canatlán y Durango, propiedad de los CC. EDUARDO G. DE HOYOS Y Socios, inscritas en esa oficina bajo la inscripción 22784, a foja 159 frente, Tomo 265 de Escrituras Públicas, el que fue proporcionado a través de similar de la misma fecha.

DECIMO SEGUNDO.- El coeficiente de agostadero respectivo, fue proporcionado por el Delegado Federal en Durango, Subdelegación Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, a través del oficio número 130.02.00.01/000952 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho, respecto de los predios dentro del radio legal de afectación del poblado "MESAS DE URBINA", el que se describe de la siguiente manera:

TIPOS DE VEGETACION	SITIO	COEFICIENTE DE AGOSTADERO HAS./U.A. CONDICION "BUENA"
BOSQUE LATIFOLIADO ESCLEROFILO CADUCIFOLIO	Bfe31	15.40
BOSQUE ACICULIFOLIO.	Bj31	16.00
	Bj32	18.10
BOSQUE ACICULIFOLIO	Bj31	14.52
PASTIZAL INDUCIDO	C'B31	8.0

DECIMO TERCERO.- La opinión de la Delegación Estatal, fue emitida con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, en los siguientes términos:

"...Con los anteriores elementos, esta Delegación a mi cargo, opina que se debe declarar procedente la acción agraria de 3a. Ampliación de ejido del poblado "MESAS DE URUBINA", del Municipio y Estado de Durango, concediéndoseles la superficie analítica de 797-23-02 has., de agostadero cerril, de la Fracción Norte del Predio "ARENALES", propiedad de la Compañía Maderera "El Tule", S. A., para los usos colectivos de los 36 campesinos capacitados que arrojó el censo, conforme lo dispuesto por la Fracción XV del artículo 27 Constitucional, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu...".

DECIMO CUARTO.- Mediante opinión de la Delegación, se puso a la vista del Gobernador en el Estado de Sinaloa, para su consideración respectiva, a través del oficio número DED/EO/125/08 de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho.

DECIMO QUINTO.- El veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Dirección General Técnica Operativa, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión, en los términos literales siguientes:

"...PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, se considera procedente conceder por concepto de tercera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "MESAS DE URBINA", Municipio y Estado de Durango, una superficie de 797-25-02 hectáreas de agostadero cerril, de la Fracción Norte del predio "ARENALES", propiedad de La Compañía Maderera "EL TULE, S.A.", conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV Constitucional, y los numerales 249 y 250 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu, sin embargo, será el Tribunal Superior Agrario, el que al resolver la acción agraria, de que se trata, determine lo que en derecho proceda.

SEGUNDO.- En virtud de que el expediente de la acción agraria en mérito, se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, procede su envío al Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que conforme a derecho proceda...”.

DECIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por radicado el expediente de tercera ampliación de ejido, al rubro citado, y ordenó turnarlo al Magistrado Ponente para el efecto de emitir la resolución que en derecho procediera.

DECIMO SEPTIMO.- Una vez que fue radicado el expediente que nos ocupa ante este órgano colegiado, y con el objeto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada por nuestra carta magna a los presuntos afectados, por acuerdo de cinco de abril de dos mil diez, se ordenó:

“...Vista la cuenta que antecede, agréguese a sus autos, el oficio y anexos de cuenta, que se relacionan con el desahogo del despacho 18-2009, girado por este Tribunal Superior Agrario, atento a su contenido, se tiene por notificado a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la tercera ampliación de ejido solicitada por el poblado “MESAS DE URBINA”, Municipio de Durango, Estado de Durango, a TERESO VARGAS GARCIA Y LUIS EDUARDO ALMODOVAR RODRIGUEZ, de la radicación del presente juicio; y con respecto a la razón actuarial de fecha quince de enero de dos mil diez en el sentido de que no fue posible notificar a la maderera denominada “EL TULE, S.A.”, por conducto de su representante legal, mediante oficio remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Unitario Agrario de mérito, para que proceda a notificar a la referida persona moral, mediante edictos con cargo al presupuesto de dicho unitario conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, tal y como se indicó en el proveído de veinte de octubre del año próximo pasado, del cual también deberá remitirse copia certificada, concediendo para el efecto el término de treinta días naturales contados a partir del día en que reciba el oficio correspondiente, tiempo que se estima suficiente para las publicaciones de los edictos en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados de ese Tribunal Unitario, como lo establece el numeral antes invocado. Hecho lo cual deberá remitir las publicaciones correspondientes a este Tribunal Superior Agrario, para tener por diligenciado en sus términos el despacho 18-2009. Notifíquese por estrados y cúmplase...”.

DECIMO OCTAVO.- Así mismo, una vez que fue notificado en los términos señalados en el resultando que precede, el auto de radicación del juicio agrario que nos ocupa, tanto a la representación del núcleo ejidal como a los presuntos afectados, este Tribunal Superior, por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diez, ordenó lo siguiente:

“...El veintitrés de agosto de dos mil diez, la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta al Magistrado Instructor, con el oficio número S.A.139/2010 de fecha 18 de agosto de dos mil diez, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en Durango, Estado de Durango, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el día de la fecha registrado con el folio 15896, mediante el cual remite las constancias relativas a la notificación de la radicación del juicio agrario en que se actúa, realizada a la persona moral denominada Maderera “EL TULE, S.A.”, por medio de edictos, en cumplimiento al despacho número 18-2009, girado por este Tribunal Superior Agrario, remitiendo al efecto las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los días diecisiete y veinticuatro de junio de dos mil diez; en el Diario el Siglo de Durango, los días cinco y nueve de julio de la presente anualidad; la certificación actuarial, en la que se hace constar que fueron fijados en los estrados del referido Tribunal Unitario, los días quince y veintidós de junio de dos mil diez, el correspondiente edicto. También se da cuenta con el oficio número S.A.1441/2010 de veinte de agosto de dos mil diez, suscrito por el Secretario de Acuerdos “B” del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, registrado en este Tribunal Superior Agrario con el folio 16177, mediante el cual remite al diverso oficio número SJ/FAA/366.07/2010 de cinco de julio de la presente anualidad, mediante el cual el Subsecretario Jurídico de la Presidencia Municipal de Durango, informa que el edicto de notificación a la persona moral antes mencionada, fue publicado en los tableros de esa Presidencia los días veintidós de junio y primero de julio de dos mil diez.

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil diez.

Vista la cuenta que antecede, téngase por recibidos los oficios y anexos de referencia, mediante los cuales el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en Durango, Estado de Durango, remite las constancias relativas a la notificación de la radicación del juicio agrario de que se trata, practicada a la persona moral denominada “EL TULE, S.A.”. En tal virtud téngase por diligenciado el despacho 18-2009. Notifíquese por estrados...”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 3o. Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y 4o. Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Durante la tramitación del presente expediente se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los artículos 17, 241, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 296 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se comprueba, ya que del estudio realizado a los antecedentes del caso, se llega al conocimiento de que la solicitud presentada por el grupo de campesinos del poblado denominado "MESAS DE URBINA", data del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de julio del mismo año, señalando como predios de posible afectación los denominados "SAN MIGUEL DEL RETOÑO" y "ARENALES". Que seguida la secuela procesal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos censales y de inspección reglamentaria al núcleo de población en estudio por el C. ALBERTO CORDOVA SANDOVAL, quien rindió su informe el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el que manifestó haber encontrado 269 (doscientos sesenta y nueve) habitantes, de los cuales 44 (cuarenta y cuatro) eran jefes del hogar y 68 (sesenta y ocho) con derechos según Junta Censal, 740 (setecientos cuarenta) cabezas de ganado mayor y 69 (sesenta y nueve) cabezas de ganado menor, que computadas hacen un total de 754 (setecientos cincuenta y cuatro) cabezas de ganado mayor teórico.

El día veintiséis de mayo del dos mil ocho, se declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de 16 (dieciséis) de los 68 (sesenta y ocho) campesinos capacitados por la junta Censal, efectuada en este ejido el diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, de entre los cuales se reestructuró al Comité Particular Ejecutivo, habiendo recaído los cargos en la persona de los CC. IGNACIO GARCIA MATA, CLEMENTITO FLORES HERNANDEZ y GUILLERMO GARCIA MATA, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, haciendo la observación de que no se llamaron a los suplentes, toda vez que no fueron designados en la citada diligencia de año de mil novecientos sesenta y siete; asimismo, se nombraron a los suplentes del Comité Particular designado.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, designaron al C. MAGDALENO GARCIA MATA, como Representante Censal, quien conjuntamente con los comisionados, realizaron la depuración censal donde los 16 (dieciséis) campesinos solicitantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria, autorizaron el ingreso de 20 (veinte) campesinos solicitantes más, quienes vienen usufructuando los terrenos dotados por 3a. Ampliación, según Mandamiento Gubernamental de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, siendo sus nombres los siguientes:

1.-	GUILLERMO GARCIA MATA	2.-	IGNACIO GARCIA MATA
3.-	ISAURO MATA LUNA	4.-	PEDRO HERNANDEZ RETANA
5.-	MAGDALENO GARCIA MATA	6.-	FILEMON LUNA FLORES
7.-	J. ENCARNACION LOPEZ FLORES	8.-	ISMAEL LUNA FLORES
9.-	CLEMENTINO FLORES HERNANDEZ	10.-	J. ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ
11.-	FABIAN BARRIOS FLORES	12.-	MIGUEL LUNA VALDEZ
13.-	ARCADIO CASTAÑEDA MATA	14.-	J. ANGEL ZAPATA CAMACHO
15.-	EMILIANO CASTAÑEDA MATA	16.-	LEONARDO ZAPATA CAMACHO
17.-	ALBERTO GARCIA HERNANDEZ	18.-	JOSE PILAR GARCIA LUNA
19.-	SALOMON GARCIA LUNA	20.-	ENRIQUE ALONSO FLORES REYES
21.-	MIGUEL ENRIQUE LUNA HERNANDEZ	22.-	MISAE LUNA GARCIA
23.-	HIMBERTO LUNA GARCIA	24.-	ALFONSO ARREOLA LUNA
25.-	TERESO DIAZ BARRIO	26.-	MIGUEL LUNA FLORES
27.-	EDGAR DIAZ NUÑEZ	28.-	LEONEL LUNA CONTRERAS
29.-	JOEL ARTURO DUARTE	30.-	ANSELMO LOPEZ RETANA
31.-	MARIO LOPEZ RETANA	32.-	JAVIER BARRIOS RODRIGUEZ
33.-	MAGDALENO BARRIOS CASTAÑEDA	34.-	HORACIO GARCIA GARCIA
35.-	LUCIO ARCADIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ	36.-	SERGIO ZAPATA BARRIOS

Ahora bien, respecto a las tierras concedidas al poblado en estudio, por concepto de dotación de tierras, primera y segunda ampliación de ejido, del recorrido practicado, se verificó que las mismas se encuentran debidamente aprovechadas en la explotación agrícola, ganadera y forestal, por lo que se cumple con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Por otra parte, de los trabajos técnicos, informativos y complementarios que se llevaron a cabo tanto en primera como en segunda instancia del juicio agrario que nos ocupa, se advierte que en términos generales los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, que participaron en su elaboración, señalaron que los predios localizados dentro del radio legal de afectación, encontraron los siguientes: "EL CARRIZALILLO", propiedad del señor RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE, con una superficie de 1,022-00-00 (mil veintidós hectáreas), de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 15", del fraccionamiento "ARENALES", propiedad de MARTHA INES VONBERTRAD DE PLANCHUD y ANA MARIA JOSEFINA VONBERTRAD DE SANCHEZ DE HOYOS, con una superficie de 1,179-00-00 (mil ciento setenta y nueve hectáreas), de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; contando únicamente con una superficie de 589-00-00 (quinientas ochenta y nueve hectáreas) de agostadero, de la citada calidad de tierras, después de haber sido afectado para el núcleo de población que nos ocupa; "LOTE NUMERO 16", propiedad de JOSE GUADALUPE ALMODOVAR RAMOS, el que tiene una superficie planimétrica de 619-00-00 (seiscientos diecinueve hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 17", propiedad de EDUARDO G. DE HOYOS, con una superficie planimétrica de 521-00-00 (quinientas veintiuna hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "LOTE NUMERO 18", propiedad de MANUEL SANCHEZ DE HOYOS, con una superficie planimétrica de 428-00-00 (cuatrocientos veintiocho hectáreas), de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; predio "SAN MIGUEL DEL RETOÑO", propiedad del señor EDWIN VATER JARVIS, con una superficie de 986-02-00 (novecientas ochenta y seis hectáreas, dos áreas); de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION TRES DE OTINAPA" y "PALO MANZANO", propiedad de HILARIO RIOS, con una superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), de temporal y 967-00-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION A" del LOTE NUMERO 1 DE OTINAPA", propiedad de JESUS RIOS, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), de temporal y 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION PONIENTE" del LOTE NUMERO 3 DE OTINAPA", propiedad de JOSE RIVAS, con una superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas), de temporal y 254-00-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION B" DEL LOTE 1 DE OTINAPA, propiedad de MARCOS RIVAS, con una superficie de 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas) de agostadero cerril de mala calidad, estando sus llenos completamente cubiertos de ganado; "FRACCION DE ARENALES", propiedad de La Compañía Maderera "EL TULE", con una superficie aproximada de 500-00-00 (quinientas hectáreas), misma que es poseída y explotada en la ganadería por el núcleo agrario gestor, a virtud del mandamiento gubernamental de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; asimismo, señalaron que dentro del radio de afectación se encuentran enclavados los poblados denominados "JACALES", "EL RAYO", "IGNACIO ZARAGOZA", y "RODRIGUEZ PUEBLA".

Que, la extinta Comisión Agraria Mixta, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó su dictamen, proponiendo conceder por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo de población que nos ocupa, una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) del predio "ARENALES", propiedad de La Compañía Maderera "EL TULE", el que fue confirmado por Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha cuatro de marzo del mismo año. Dicho Mandamiento fue ejecutado virtualmente el doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y en forma material el siete de agosto de la misma anualidad; dictamen que no vincula a este Tribunal Superior Agrario, en virtud de estar dotado de autonomía y plena jurisdicción, en términos de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

Que, la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio número 200397 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, solicitó a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, su intervención para integrar y actualizar debidamente el expediente de tercera ampliación de ejido que nos ocupa, a efecto de ponerlo en estado de resolución ante este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

Que previos los citatorios y notificaciones a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de 7 kilómetros, del poblado en cuestión, se comprobó la existencia de los ejidos denominados "SAN JERONIMO DE JACALES", Municipio de Canatlán, "LA LUZ", e "IGNACIO ZARAGOZA", ambos del Municipio y Estado de Durango, con quienes colinda el poblado "MESAS DE URBINA", y tienen sus linderos bien definidos, conforme se observó en la inspección reglamentaria realizada el diecisiete de mayo de dos mil ocho, mismos que resultan inafectables, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Y por lo que respecta a los predios de propiedad particular, señalados precedentemente, cabe decir que al haber sido encontrados debidamente explotados por sus propietarios y no rebasar los límites de la pequeña propiedad, resultan inafectables, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 249 de la precitada ley, refiere que son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden, entre otras, de las superficies siguientes:

"...IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259..."

En relación con lo anterior, cabe decir que tal como quedó señalado tanto en resultandos como en los considerandos precedentes, fue acreditado, de acuerdo con el oficio número 952, de veinticuatro de mayo de dos mil ocho, signado por la Unidad Técnico Consultiva, para la determinación del coeficiente de agostadero ((COTECOCA), que el coeficiente de agostadero en la región, es de 8-00-00 Has./unidad animal, por lo que multiplicando las quinientas cabezas de ganado mayor, o su equivalencia de ganado menor, por las 8-00-00 (ocho hectáreas) por unidad animal, que es el coeficiente de agostadero, resulta que los pequeños propietarios en el radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, pueden tener en explotación ganadera hasta 4,000-00-00 (cuatro mil hectáreas) de agostadero cerril, superficie que en ninguno de los predios investigados fue rebasada; por tanto, se reitera que los mismos resultan inafectables, en términos de los dispositivos legales precitados.

Por último, por lo que respecta a la fracción Norte del predio "LOS ARENALES", propiedad de la Compañía Maderera "EL TULE, S.A.", conformado por dos polígonos y que fueron afectados por el Mandamiento del Gobernador del Estado, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), las que una vez que se deslindaron por el Ingeniero JOSE ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, resultaron con una superficie analítica de 217-47-97 (doscientas diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas noventa y siete centiáreas), el primero; y el segundo, con una superficie de 579-77-05 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta y siete áreas, cinco centiáreas) ambos de agostadero cerril, sumando una superficie total de 797-25-02 (setecientos noventa y siete hectáreas, veinticinco áreas, dos centiáreas), las que formaron parte del predio "LOS ARENALES", de acuerdo a las copias certificadas que obran en autos, relativas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el Municipio y Estado de Durango, y con las que se corrobora que el predio citado, se encontró inscrito en la escritura pública número 3221, volumen 41, foja 106, inscrita bajo el número 528, a foja vuelta del libro número 6, tomo 34 de escrituras públicas, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, cabe decir que este Tribunal Superior, considera que la superficie precitada, al encontrarse en posesión y explotación por los propios campesinos solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, desde la ejecución material del mandamiento gubernamental (siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho), sin que sus propietarios hayan ejercido acción legal alguna para recuperar sus tierras, por lo que tal situación refleja el desinterés de su propietario para recuperar el citado predio, y en consecuencia, ello se traduce en la in explotación del mismo, por más de dos años consecutivos, por lo que resulta afectable, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo anterior es así, toda vez que este Tribunal Superior, después de valorar todas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria y que asimismo, se respetaron las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como la compañía Maderera denominada "EL TULE, S.A.", fue debidamente notificada vía edictos de la radicación del juicio agrario que nos ocupa, sin que en el término concedido para tal efecto, acudiera por sí, o por conducto de su representación legal, a manifestar lo que a su derecho e interés correspondiera; superficie la afectable, que se destinará para beneficiar a un total de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados, en materia agraria, mismos que quedaron enlistados en el considerando segundo de la presente resolución y que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 189 de la Ley Agraria, y 1o. y 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo, se declara procedente la acción de tercera ampliación de ejido, solicitada por campesinos del poblado denominado "MESAS DE URBINA", Municipio y Estado de Durango, por lo que es de dotarse y se dota por dicha vía, de una superficie de 797-25-02 (setecientos noventa y siete hectáreas, veinticinco áreas, dos centiáreas) de agostadero cerril, a tomarse de la Fracción Norte del predio "ARENALES", propiedad de La Compañía Maderera "EL TULE, S.A.", conforme al plano proyecto que obra en autos, afectable, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a un total de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados, en materia agraria, mismos que quedaron enlistados en el considerando segundo de la presente resolución y que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; asimismo, los terrenos que se conceden en esta vía, quedan sujetos a las disposiciones y modalidades establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su respectiva Ley Reglamentaria.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el primero de marzo de mil novecientos setenta, únicamente por lo que a la superficie propuesta se refiere, así como al número de beneficiados.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario, e inscribanse en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, al poblado "MESAS DE URBINA", con sede en el Municipio y estado precitados, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia y Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.